

Expedient núm.: 1093/2022

Assumpte: Aprovació Ordenança reguladora de l'ocupació del domini públic municipal

mitjançant taules, cadires y altres elements auxiliars

ANUNCI AL PORTAL WEB MUNICIPAL

El Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 9 de desembre de 2022, ha adoptat el següent acord, la part dispositiva del qual es transcriu a continuació:

"PRIMER. Aprovar inicialment l'Ordenança reguladora de l'ocupació del domini públic municipal mitjançant taules, cadires y altres elements auxiliars, amb la redacció continguda en el Annex.

SEGON. Donar a l'expedient la tramitació i la **publicitat preceptiva**, mitjançant exposició d'aquest en el **tauler d'anuncis** de la seu electrònica d'aquest Ajuntament **i en el Butlletí Oficial de la Província**, per termini de **trenta dies hàbils**, dins dels quals els interessats podran examinar-ho i plantejar les reclamacions que estimen oportunes.

Simultàniament, publicar el text de l'Ordenança en el Portal de Transparència de l'Ajuntament de Vilafamés i en el portal web municipal, a fi de donar audiència als ciutadans afectats i recaptar quantes aportacions addicionals puguen fer-se per altres persones o entitats.

TERCER. Considerar, en el cas que no es presentaren reclamacions a l'expedient, en el termini anteriorment indicat, que l'Acord és definitiu, sobre la base de l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Régim Local.

QUART. Facultar a Alcalde per a subscriure i signar tota classe de documents relacionats amb aquest assumpte.

ANNEX

"ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES"

CAPITULO 1. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Ordenanza se pretende regular el régimen jurídico y técnico al que debe ajustarse la instalación y funcionamiento de los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local mediante mesas, sillas,







taburetes, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares accesorios a una actividad principal de hostelería o restauración que se autoricen con finalidad lucrativa.

Artículo 2. Marco Normativo.

En la presente Ordenanza se establece una serie de medidas tendentes a buscar un uso sostenible de los espacios públicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y en las normas urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Vilafamés vigente.

Las instalaciones objeto de regulación deberán sujetarse, además de a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente o patrimonial que resulten de aplicación, aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Definiciones:

Terraza.- Se entiende por terraza, a efectos de esta Ordenanza, la ocupación de espacios de dominio público de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble. Se pueden presentar dos casos:

Instalación fija.- marquesinas, tablados, cerramientos y otras instalaciones que se encuentren apoyadas o ancladas de forma permanente al suelo o fachada de manera que delimiten la ocupación de la vía pública y que tengan por finalidad colocar mesas, sillas, estufas, sombrillas y otros elementos análogos. A tales efectos, tendrán consideración de fijas aquellas instalaciones ubicadas en la calzada con sus correspondientes elementos de protección.

Instalación temporal.- Mesas, sillas, sombrillas, estufas, ventiladores, carteles de anuncios y otros elementos análogos (que puedan retirarse diariamente al no encontrarse ancladas o apoyadas de forma permanente).

Velador.- A los efectos de esta Ordenanza será la unidad de elementos configuradores de la terraza. Como norma general estará compuesta por una mesa y sus correspondientes sillas. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares, de un establecimiento formarán una terraza.

Sombrilla.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y anclado al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

Toldo.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y anclado al suelo por más de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

Elementos de barrera.- Aquellos que aíslen físicamente la zona de tránsito rodado con la zona de terraza, que deberá estar señalizada, mediante balizas reflectantes, de modo que resulte visible tanto de día como de noche para la circulación de vehículos. Los elementos de barrera podrán ser de material metálico (pintado en color negro y mate), vidrio de seguridad, de madera o combinación de ellos. En cualquier caso los







Servicios Técnicos Municipales determinarán la idoneidad de la instalación pretendida.

Artículo 3.- La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privativa pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

CAPITULO 2. Autorización.

Artículo 4. Necesidad de autorización.

Toda ocupación del dominio público local en cualquiera de los supuestos determinados en esta Ordenanza, se concederá siempre en precario y exigirá la obtención de la previa autorización municipal a petición de los interesados.

A tal fin, los interesados en la ocupación deberán solicitar la misma mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de la documentación que en cada caso se determine en los artículos siguientes, en lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal y en el resto de normas que resulten de aplicación.

Artículo 5. Sujetos que pueden solicitar la autorización.

Podrán solicitar la autorización para la ocupación del dominio público municipal con mesas, sillas, taburetes y otros elementos auxiliares definidos en esta Ordenanza, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometida al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, a la actividad de hostelería, restauración o servicio de bebidas, siempre que se encuentren en posesión de la correspondiente licencia de funcionamiento o en situación ajustada a la normativa aplicable para el funcionamiento de la actividad y el local cuente con fachada exterior a una o o varias vías urbanas.

Junto a lo anterior, dada la naturaleza complementaria de la actividad principal que supone la ocupación del dominio público, se exigirá en todo caso que el local principal cuente en su interior con una superficie susceptible de ocupación con mesas y sillas para la prestación del servicio que le sea propio en una cuantía al menos igual al de la ocupación pretendida.

Artículo 6. Tipos de autorización.

Toda ocupación de vía pública con veladores o terrazas requerirá previa autorización municipal.

La competencia para la concesión de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al alcalde, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las autorizaciones se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los







mismos.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de apertura para la actividad o cambio de titularidad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

Con carácter general, las autorizaciones o licencias para la ocupación con terrazas tendrán vigencia temporal. El período de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

La autorización anual irá referida al año natural.

La autorización de temporada abarcará desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, de cada año natural.

CAPITULO 3. Condiciones de las autorizaciones.

Artículo 7. Espacios autorizables.

A efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público municipal con posibilidad de ser ocupados los que reúnan las siguientes condiciones:

a).- Aceras.

Tendrán una anchura mínima de 3,50 m, quedando siempre libre para el paso de viandantes, al menos, 1,50 metros de acera. Se admitirán toldos desde fachada y sombrillas en el suelo. Los posibles cerramientos laterales de los toldos deben respetar el ancho mínimo de 1,50 m libre para el paso de viandantes. Siempre que no quede un espacio libre mínimo de 1,50 metros, no se permitirá ninguna ocupación.

b).- Calles peatonales.

Con carácter general se permitirán ocupaciones siempre que se deje un espacio mínimo de tres metros para paso de vehículos de vecinos y de emergencias, sin perjuicio de estudio individualizado. Podrán instalarse toldos y sombrillas.

c).- Plazas.

- 1.- La ocupación con terrazas de plazas y bulevares se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.
- 2.- Sólo tendrán opción de solicitar la ocupación en los lugares indicados, los titulares de establecimientos de hostelería con fachada a las plazas referenciadas.

d).- Calzadas existentes en el casco urbano (vías públicas no peatonales).

Previo informe de la Policía Local, podrá autorizarse la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento de las vías públicas abiertas al tránsito rodado cuando se garantice una adecuada protección del tráfico mediante la ubicación de elementos de barrera. Asimismo, cuando la terraza esté ubicada contigua a la acera, deberá instalarse una tarima que iguale la altura de la terraza con la acera, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima. En todos los casos los elementos instalados deberán ser desmontables y asegurar la evacuación de aguas pluviales.

En ningún caso la instalación ni la terraza sobrepasarán los límites del aparcamiento, establecido en 2,00 m. desde el borde exterior del bordillo si es en







cordón, y 4,00 m. si es en batería.

La ubicación de terrazas debe permitir el paso de viandantes, al menos, 1,50 metros de la alineación de fachada en los casos en los que la acera y la calzada estén en la misma plataforma, a no ser que exista una acera opuesta por la que puedan circular los viandantes sin obstáculos.

No se podrán ubicar frente acceso de vehículos provistos de vados, salidas de espectáculos, salidas de emergencia y servicios de uso exclusivo de bomberos.

En las vías públicas con prohibición temporal de estacionamiento, las instalaciones objeto de de la presente ordenanza deberán ocupar en cada momento el espacio permitido como zona de aparcamiento.

Los propietarios de establecimientos a los que se les autorice la ocupación de parte de la calzada vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

- No ocupar las aceras o el espacio delimitado para viandantes de 1,50 m desde la alineación de la fachada en los casos de que la acera y calzada estén en la misma plataforma.
- No impedir la visibilidad de las señales de tráfico.
- No ocupar las zonas de carga y/o descarga, paso de peatones, zonas de estacionamiento reservado a minusválidos, paradas de transporte público, zonas reservadas a contenedores de residuos, zonas junto a las esquinas ni zonas sobre alcorques e imbornales.
- Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto y evitando que sus clientes lo hagan.
- Durante las horas de cierre del local, las mesas y sillas recogidas deben permanecer dentro de la zona de ocupación o dentro del local.
- No realizar obra alguna de albañilería o fábrica sobre las zonas de dominio público, salvo los anclajes.

Se admitirán toldos desde fachada y sombrillas en el suelo. Los posibles cerramientos laterales de los toldos deben respetar el ancho mínimo de 1,50 m libre para el paso de viandantes o ancho de la acera.

e) Otras zonas.

Por razones de interés general, dinamización de determinadas áreas o espacios urbanos, o circunstancias especiales, el Ayuntamiento de Vilafamés previo informe de los servicios técnicos municipales competentes podrá autorizar motivadamente, la ocupación de otros espacios públicos no contemplados en los anteriores apartados. En este sentido, en la autorización se establecerán las condiciones específicas para cada caso.

Artículo 8. Condiciones de la instalación.

- 1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con la fachada del local cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquélla.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá autorizar la ubicación de mesas frente a las fachadas inmediatamente colindantes siempre que no obstaculicen el acceso a los portales y cuenten con la autorización escrita del o de los propietarios y/o inquilinos del inmueble colindante. Así mismo y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos, debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante.
- 3.- Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público tendrá preferencia el preexistente o el que lo solicitara con anterioridad, siempre y







cuando no se invadiera el espacio de ocupación frente a fachada del segundo o tercero.

En caso de discrepancia respecto a la superficie, se tendrá en cuenta, de forma proporcional, el espacio interior del que disponga el local principal.

4.- Requisitos para la disposición de terrazas:

Se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local. Se establecen a continuación una serie de criterios técnicos de carácter general:

- a) Aceras: Se deberá dejar un espacio mínimo de 1,5 metros libres o la anchura total de la acera caso de ser inferior a ese mínimo para el adecuado paso de peatones, medidos desde el plano de la fachada de la edificación con una altura libre de 2,25 m. Todo ello salvo la existencia de algún obstáculo de mobiliario urbano o de instalación de servicios que aconseje ampliar o reducir dicho espacio. La ocupación máxima será igual a la longitud de fachada del local o la anchura determinada según el punto 2 anterior.
- b) Calles peatonales: La ocupación máxima será igual a la longitud de fachada del local o la anchura determinada según el punto 2 anterior. En cualquier caso deberá permitir el acceso de vehículos de vecinos y de emergencias (3 metros como mínimo).
- c) Parques, calzadas, Bulevares y otras zonas: Se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local. Se podrán establecer condiciones específicas para cada caso.
- d) Casos excepcionales: En caso de llevarse a cabo instalaciones eventuales como el montaje de escenarios, barras, congeladores, u otros elementos análogos, con motivo de la celebración de actos festivos, se deberá tramitar la correspondiente solicitud de autorización de acuerdo con el procedimiento establecido en las presentes ordenanzas para el caso general.
- 5. En caso de instalaciones contiguas, cada una de ellas deberá ser reducida en 60 cm. por la linea de fachada del local principal coincidente, existiendo en todo caso una separación mínima de 1,20 m entre instalaciones.

6. Requisitos para la disposición de toldos:

La ocupación máxima será idéntica a la autorizada para la terraza en cada situación específica, excepto si el toldo está anclado a la fachada que cubrirá, además, el espacio de 1,5 m de ancho de paso de viandantes. Deberá contar con la autorización de los propietarios del inmueble.

7. El Ayuntamiento podrá requerir el desmontaje de cualquier tipo de terraza, sin previa comunicación, debido a eventos festivos (Sant Antoni, Sant Miquel, Fiestas patronales, ...).

Artículo 9. Dimensiones de los espacios.

- 1.-Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán los siguientes:
- a).- Una mesa y cuatro sillas: 4 m².
- b).- Una sombrilla, mínimo de 4 m² (máximo igual a la superficie autorizada para veladores).
- c).- Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para la terraza.
- 2.- En ningún caso podrá ocuparse la superficie autorizada por un número de elementos cuya suma supere la totalidad de m² autorizados.
- 3.- Las superficies máximas a autorizar, tanto en instalaciones fijas como temporales







será de 30m², no estableciéndose una superficie mínima a ocupar.

Artículo 10. Características de los elementos a instalar.

Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación. Sus características dependen de si se ubican en la Zona de Ordenación Conjunto Histórico-Artístico y Plaza La Font o en el resto de Zonas de Ordenación:

1. Zona de Conjunto Histórico- Artístico y Plaza La Font:

a) Mesas, sillas y taburetes:

Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, resina o cualquier combinación de ellos que cuenten con un sistema adecuado en la parte inferior, de forma que produzcan el menor ruido posible y no dañen el pavimento en sus desplazamientos. Quedan expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas con materiales plásticos, salvo que hayan sido sometidos a tratamiento especial.

b) Sombrillas:

La estructura será metálica lacada en color negro o de madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial y en colores crudos, burdeos o pardo-rojizos (color de la piedra de Vilafamés).

c) Toldos:

La estructura de las terrazas cubiertas será a base de pilares metálicos lacados en color negro o de madera. Los cerramientos horizontales serán de lona de tela o material sintético con tratamiento especial y en colores crudos, burdeos o pardorojizos, vidrio de seguridad, metacrilato o celosía de madera. Los posibles cerramientos verticales serán de lona de tela o material sintético y en colores crudos, burdeos o pardo-rojizos, vidrio de seguridad, metacrilato o celosía de madera. El 50% de la superficie de los cerramientos verticales debe ser trasparente. No se permitirá el cerramiento de la cara paralela al plano de fachada de la edificación por donde tiene su acceso. Las esquinas serán rígidas con elementos reflectantes. Su altura no será inferior a 2,25 metros ni superior a 3,00 metros.

d) Toldos desde fachada:

Éstarán construidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro lacado en color negro con lona de tela o material sintético con tratamiento especial y en colores crudos, burdeos o pardo-rojizos. Su altura no será inferior a 2,25 metros ni superior a 3,50 metros. Los posibles cerramientos laterales de los toldos deben respetar el ancho mínimo de 1,50 m libre para el paso de viandantes. Serán de lona de tela o material sintético. El 50% de la superficie de los cerramientos verticales debe ser trasparente. No se permitirá el cerramiento de la cara paralela al plano de fachada de la edificación por donde tiene su acceso.

e) Estufas:

Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

f) Jardineras:

En caso de instalarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 30 cm. de anchura y los 90 cm. de altura, debidamente armonizadas con el resto de mobiliario instalado. Deberán







disponer de plantas naturales, siendo su mantenimiento responsabilidad del titular de la autorización de ocupación. Serán de fundición, madera o materiales nobles.

g) Vallado y cerramiento de las terrazas:

Las vallas de protección de las terrazas no cubiertas o cubiertas mediante sombrillas, podrán ser metálicas lacadas en negro, madera, vidrio de seguridad, metacrilato; en todos los casos deberán ser diáfanas y, si son de vidrio, transparentes. Las esquinas serán rígidas con elementos reflectantes; su altura podrá ser de 1,80 metros como máximo y estarán separadas del suelo 10 centímetros.

h) Tarimas: Las eventuales tarimas necesarias para igualar la altura de la zona de calzada a ocupar con la altura de la acera, o para nivelar el espacio destinado a terraza respecto del desnivel de la plataforma de apoyo, serán de material resistente y antideslizante y con un acabado en madera o material noble.

2. Resto de zonas de ordenación:

a) Mesas, sillas y taburetes:

Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, resina o cualquier combinación de ellos que cuenten con un sistema adecuado en la parte inferior, de forma que produzcan el menor ruido posible y no dañen el pavimento en sus desplazamientos.

b) Sombrillas:

La estructura será metálica lacada o de madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial y en colores crudos, burdeos o pardo-rojizos (color de la piedra de Vilafamés).

c) Toldos:

La estructura de las terrazas cubiertas será a base de pilares metálicos lacados o de madera. Los cerramientos horizontales serán de lona de tela o material sintético con tratamiento especial y en colores que no sean puros, vivos o estridentes, vidrio de seguridad, metacrilato o celosía de madera. Los posibles cerramientos verticales serán de lona de tela o material sintético y en colores que no sean puros, vivos o estridentes, vidrio de seguridad, metacrilato o celosía de madera. El 50% de la superficie de los cerramientos verticales debe ser trasparente. No se permitirá el cerramiento de la cara paralela al plano de fachada de la edificación por donde tiene su acceso. Las esquinas serán rígidas con elementos reflectantes. Su altura no será inferior a 2,25 metros ni superior a 3,00 metros.

d) Toldos desde fachada:

Éstarán construidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro lacado con lona de tela o material sintético con tratamiento especial y en colores que no sean puros, vivos o estridentes. Su altura no será inferior a 2,25 metros ni superior a 3,50 metros. Los posibles cerramientos laterales de los toldos deben respetar el ancho mínimo de 1,50 m libre para el paso de viandantes. Serán de lona de tela o material sintético. El 50% de la superficie de los cerramientos verticales debe ser trasparente. No se permitirá el cerramiento de la cara paralela al plano de fachada de la edificación por donde tiene su acceso.

e) Estufas:

Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.







f) Jardineras:

En caso de instalarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 30 cm. de anchura y los 90 cm. de altura, debidamente armonizadas con el resto de mobiliario instalado. Deberán disponer de plantas naturales, siendo su mantenimiento responsabilidad del titular de la autorización de ocupación.

g) Vallado y cerramiento de las terrazas:

Las vallas de protección de las terrazas no cubiertas o cubiertas mediante sombrillas, podrán ser metálicas lacadas, madera, vidrio de seguridad, metacrilato; en todos los casos deberán ser diáfanas y, si son de vidrio, transparentes. Las esquinas serán rígidas con elementos reflectantes; su altura podrá ser de 1,80 metros como máximo y estarán separadas del suelo 10 centímetros.

h) Tarimas: Las eventuales tarimas necesarias para igualar la altura de la zona de calzada a ocupar con la altura de la acera, o para nivelar el espacio destinado a terraza respecto del desnivel de la plataforma de apoyo, serán de material resistente y antideslizante y con un acabado en madera o material noble.

Artículo 11. Horario.

- 1. Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios autorizados para el establecimiento a la que esté vinculada, reduciendo su horario de cierre nocturno en una hora y siempre cumpliendo la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- 2. El Ayuntamiento, no obstante, por razones de oportunidad, conveniencia, seguridad o tranquilidad, podrá modificar el horario legalmente establecido según el apartado anterior, bien para establecimientos singulares, tipos de establecimientos, zonas concretas o períodos del año determinados, o bien con carácter general.
- 1.-Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios señalados a continuación:

Se distribuirán en dos periodos:

De octubre a marzo: De 06 a 23 h., ampliándose el horario de cierre hasta las 24 horas los viernes y vísperas de festivos. En caso de los pubs, este último será hasta las 2:00 h.

- De abril a septiembre: De 06 a 24 h., ampliándose el horario de cierre hasta las 01:30 h. los viernes y vísperas de festivos. En caso de los pubs, este último será hasta las 2:00 h.
- 2.- El Ayuntamiento podrá aumentar y/o restringir el horario establecido según el apartado anterior, en zonas concretas o períodos del año determinados, o de forma general, bajo criterios objetivos y motivados, dando la oportuna publicidad al respecto.
- 3.- Una vez superado el horario de cierre no deberá haber clientes en las terrazas y se procederá de manera inmediata a su retirada.

Artículo 12. Otras limitaciones y condicionantes.

La ocupación de los espacios de uso público con veladores o terrazas estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores y, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:







- 1. La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales, obras públicas o de otra índole organizadas, promovidas, ejecutadas o autorizadas por el Ayuntamiento, que afecten al emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración o de ejecución, sin que las mismas originen derecho a indemnización alguna.
- 2. Corresponde al titular de la autorización el mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza u ornato para lo cual se dispondrá de papeleras, ceniceros y/o otros enseres adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá a la limpieza del espacio ocupado y del entorno inmediato a la zona ocupada por incidencia de la actividad así como a la retirada de los elementos descritos en el presente párrafo.
- 3. No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación.
- 4. Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
- 5. Tanto el montaje como la recogida de la terraza se llevarán a cabo dentro del horario autorizado.
- 6. No podrá ocuparse el dominio público con barras, mostradores o vitrinas expositoras de elementos objeto de venta del propio establecimiento, ni máquinas recreativas o de azar.
- 7. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos para venta de helados, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes, deberá hacerse constar específicamente sus características en el impreso de solicitud.
- 8. Excepcionalmente, se podrá solicitar la instalación de barras auxiliares de modo temporal. Estos elementos deberán ser autorizados con posterioridad a la autorización de la terraza, y deberá hacerse exclusivamente dentro de la zona ya autorizada incluso si ello va en detrimento del número de mesas o sillas que se puedan instalar. Se deberá solicitar la autorización al Ayuntamiento, haciéndose constar específicamente de que elementos se trata y sus características. El Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir documentación técnica sobre dichos elementos, autorizarlos o denegar su instalación.
- 9. No se permitirá la colocación en la zona de dominio público autorizada de altavoces o cualquier otro medio difusor de sonido, aún cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende. Tampoco podrán instalarse los citados equipos de manera que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública.
- 10. No se permitirá almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales vinculados a la instalación, ni ejecutar clase alguna de obra de fábrica o albañilería sobre las zonas de dominio público.







Artículo 13. Condiciones específicas.

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos, el Ayuntamiento de Vilafamés podrá establecer condiciones específicas para la ubicación de terrazas o veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

CAPÍTULO 4. Tramitación.

Artículo 14. Solicitud.

- 1. Toda solicitud de autorización de ocupación de vía pública deberá ser formulada por el titular de la actividad o su legal representante y se realizará, preferentemente acompañando la siguiente documentación:
- a) Titular de la autorización.
- b) Actividad económica vinculada.
- c) Dirección de la actividad económica vinculada.
- d) Tipo y vigencia de la autorización.
- e) Memoria descriptiva incluyendo: superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, descripción del mobiliario a ubicar y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc., con indicación de las calidades y colores elegidos y número de cada uno de los elementos a instalar.
- Si se solicita la instalación de estufas u otros elementos de calefacción con uso de combustibles gaseosos se detallará las características del elemento a instalar, homologación y marcado CE y medidas de seguridad que se adopten, limitándose su uso a zonas bien ventiladas.
- f) Plano de situación sobre el plano O.7 del Plan General de Ordenación Urbana de Vilafamés.
- g) Croquis a escala mínima 1:100 en el que se acotará la longitud de fachada del establecimiento, ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación, ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus respectivas dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario y otros elementos a instalar, debidamente acotados.
- h) En el caso de que la longitud de ocupación sobrepase la longitud de fachada del local, autorización escrita del o de los propietarios y/o inquilinos del inmueble colindante.
- i) Justificante que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil frente a daños a los asistentes, a terceros y al personal que preste sus servicios, derivados de las condiciones de la instalación, que incluirá además, el riesgo de incendio.
- Podrá incluirse dicha cobertura en la de la actividad principal del establecimiento, recogiéndose expresamente, debiendo permanecer vigente durante todo el período de ocupación.
- j) Referencia a la licencia municipal de apertura o funcionamiento de la actividad o, en su caso, del cambio de titularidad del establecimiento.
- 2. Para la instalación de toldos o similares se añadirá la siguiente documentación:
- a) Memoria suscrita por técnico competente o catálogo del producto homologado y con marcado CE, donde se detallarán las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las mismas previstas para la ocupación de la vía pública, así como







la adecuada ventilación del toldo a instalar, en previsión de la instalación de medios de calefacción con utilización de combustibles gaseosos, de manera que no puedan acumularse bolsas de gases de combustión en las zonas superiores del recinto.

- b) Justificación del cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) cuando sea necesaria instalación eléctrica, que se limitará a la instalación de alumbrado.
- c) Planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras, acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad, anclajes, instalación eléctrica si se precisa y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Presupuesto de la instalación.
- e) En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, referencia a la autorización de la terraza a la que servirá la instalación.
- f) Copia o justificante de haber constituido fianza para los posibles desperfectos sobre la vía pública, en caso de anclajes en la misma por valor de 500,00 Euros, cuyo importe podrá ser solicitado por el interesado una vez haya sido retirada la instalación y comprobado por los Servicios Técnicos municipales que han sido subsanados los posibles desperfectos en la vía pública.

En el caso de prórrogas sucesivas de la autorización, sea ésta de carácter anual o de temporada, la fianza no será devuelta hasta el fin definitivo de la ocupación, bien a solicitud del titular de la instalación o porque se haya producido la caducidad o extinción de la autorización concedida.g) En los supuestos de toldos anclados en la pared de la edificación, se deberá aportar autorización de los propietarios del inmueble.

Artículo 15. Tramitación.

La tramitación para la primera instalación se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- 1. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la solicitud acompañada de la documentación completa en el Registro de entrada del Ayuntamiento.
- 2. Los servicios municipales examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en un plazo de diez días se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma sin más trámite.
- 3. Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico, policial y jurídico que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:
- a) De denegación.
- b) De otorgamiento, indicando en su caso los requisitos o las medidas correctoras que la instalación proyectada deberá cumplir para ajustarse a la normativa aplicable.
- 4. Si la propuesta es favorable al otorgamiento, se requerirá al interesado para que efectúe la declaración-liquidación de tasas que se derivan de la ocupación, debiendo acreditar su pago con carácter previo a la autorización.
- 5. Si el órgano competente no ha resuelto expresamente sobre la solicitud en un plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado







el expediente, se entenderá denegada la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24.1, segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Artículo 16. Validez de la autorización y renovación.

Las autorizaciones o licencias para la ocupación con mesas, sillas, taburetes y otros elementos auxiliares tendrán vigencia temporal, referida al año natural o temporada.

Las autorizaciones que se hayan concedido en el período precedente (anual o temporada) se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de las partes interesadas (Ayuntamiento de Vilafamés o titular) comunica al menos con 1 mes de antelación al inicio de dicho período su voluntad contraria a la renovación.

- El Ayuntamiento podrá revocar la prórroga automática o su renovación en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- b) Cuando se incumplan las condiciones de la autorización o de esta ordenanza.
- c) Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad existente en el momento de la autorización.
- d)En caso de incumplimiento en el pago de las tasas, sin perjuicio del procedimiento de apremi o que proceda.

Artículo 17. contenido de la autorización.

La autorización contendrá como nímino los siguientes aspectos:

- a) Titular de la autorización: nombre y NIF/NIE.
- b) Tipo de autorización.
- c) Actividad vinculada.
- d) Dirección de la actividad vinculada.
- e) Ubicación autorizada.
- f) Metros cuadrados autorizados.
- g) Otros elementos autorizados: sombrillas, toldos, estufas, etc.

Artículo 18. Revocación, caducidad y extinción de la autorización.

- 1. Las autorizaciones a las que se refiere la presente ordenanza tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de los ajustes fiscales que procedan.
- 2. Las licencias caducarán y se extinguirán en los siguientes casos:
- a) Si no se abre al público la instalación en los seis meses siguientes a la obtención de la autorización.
- b) En el supuesto de retirada definitiva o temporal de la licencia de funcionamiento del establecimiento vinculado o en el supuesto en que se ordene por órgano administrativo o judicial competente el cese de la actividad.
- c) Cuando la actividad vinculada permanezca cerrada al público por período superior a seis meses.







- d) Cuando el titular se haya dado de baja en el Impuesto de Actividades Económicas o en otro tributo o servicio municipal, como la tasa de basuras, alcantarillado o servicio de agua, del que se desprenda que ya no se ejerce actividad en el local de referencia, salvo que hubiere comunicado al Ayuntamiento, en el mes siguiente a este hecho, la transmisión de la licencia a un tercero. e) Cuando se proceda a la demolición del edificio o a su total rehabilitación.
- 3. La caducidad de la licencia exigirá declaración expresa municipal en este sentido, salvo en los supuestos b) y e) del apartado anterior de este artículo, en donde operará de forma automática por extinción.

CAPÍTULO 5. Control y responsabilidad.

Artículo 19. Compatibilidad.

- 1. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, restauración de la legalidad, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.
- 2. No obstante, tanto en los procedimientos de restablecimiento de la legalidad como en los sancionadores se podrán acordar medidas cautelares, como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión del funcionamiento de la terraza, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 20. Retirada de ocupaciones.

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de titularidad y uso público sin autorización, excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, previa audiencia al interesado y una vez comprobado el hecho de la usurpación posesoria o del incumplimiento de las condiciones de la autorización y la fecha en que ésta se inició, se requerirá al ocupante para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a cinco días para ello.

En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII del título IV de la LPACAP.

La orden de retirada amparará, sin necesidad de nuevo previo aviso, cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción.

Asimismo, se dará traslado de los hechos a la jurisdicción correspondiente por si fueran constitutivos de falta o delito penal.

Artículo 21. Gastos derivados de las actuaciones.

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102.4 de la LPACAP.

En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondiente podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.







CAPÍTULO 6. Infracciones y sanciones.

Artículo 22. Infracciones.

Las infracciones tipificadas por la legislación patrimonial y la relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece. Serán infracciones a esta ordenanza, además, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 23. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 24. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1. Son infracciones leves:
- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento del horario de cierre en menos de una hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización y del plano de detalle.
- d) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
- 2. Son infracciones graves:
- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves (en más de dos ocasiones por temporada autorizada).
- b) El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora.
- c) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 por 100 y menos del 25 por 100 o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- e) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- f) La carencia del seguro obligatorio.
- g) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- h) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario autorizado.
- i) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportadosen orden a la obtención de la correspondiente autorización.
- j) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 10 por 100 y menos del 25 por 100.
- k) La falta de presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- I) El incumplimiento de la obligación de retirar los elementos móviles, cuando proceda.
- m) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
- n) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.







- 3. Son infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves (en más de dos ocasiones por temporada autorizada) cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.
- b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por 100.
- d) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de funcionamiento de la instalación cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones.
- e) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado (en más de dos ocasiones por temporada autorizada) y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- f) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- g) El exceso de la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del 25 por 100.
- h) El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora, cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.
- i) La falta de utilización de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, por más de seis meses, cuando de ello se derive una perturbación relevante para el normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o para la salubridad u ornato público.

Artículo 25. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

Los anteriores importes podrán verse afectados en el supuesto de regularse en la legislación del régimen local cuantías superiores por infracción de las ordenanzas municipales.

Artículo 26. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el







término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 27. Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 28. Autoridad competente.

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.

Artículo 29. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza no se concederá ninguna autorización para aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local mediante mesas, sillas, taburetes, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares accesorios a una actividad principal de hostelería o restauración cuyo plazo se extienda más allá del 31 de diciembre de 2022.

Todas las ocupaciones que se autoricen con efectos desde el 1 de enero de 2023 deberán estar ajustadas a lo dispuesto en la presente Ordenanza antes del día 15 de marzo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023, una vez se haya procedido a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Vilafamés, a la data de la signatura. L'Alcalde, (Document signat electrònicament) Signat: Abel Ibáñez Mallasén



